



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 680016000159201306417-00
Ubicación 23700
Condenado DIEGO ARMANDO PEDRAZA
C.C # 91531088

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1287 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 680016000159201306417-00
Ubicación 23700
Condenado DIEGO ARMANDO PEDRAZA
C.C # 91531088

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LECUASO
SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 23700
No. Único de Radicación : 68001-60-00-159-2013-06417-00
Condenado: : DIEGO ARMANDO PEDRAZA
Cédula: : 91531088
Delito (s) : HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1287

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **DIEGO ARMANDO PEDRAZA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 21 de abril de 2015 por el Juzgado 11º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **DIEGO ARMANDO PEDRAZA**, a la pena principal de **212 meses de prisión**, así como a la accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, al declararlo penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO**, negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por cuenta del presente asunto, soporta privación de la libertad desde el **3 de Julio de 2014**, data en la que fue capturado para el cumplimiento de la pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

SPH.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **DIEGO ARMANDO PEDRAZA**, fue privado de la libertad para el cumplimiento de esta pena el **3 de Julio de 2014**, es decir que a la fecha ha descontado, **111 meses y 16 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido **6 meses y 14 días** en auto de 21 de febrero de 2019.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **DIEGO ARMANDO PEDRAZA**, a la fecha ha purgado **118 meses**, tiempo que NO SUPERA las 3/5 partes de la condena de 212 meses de prisión impuesta en la sentencia y que corresponden a **127 meses y 6 días**, por lo que NO se cumple con el requisito de carácter objetivo, razón por la que habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán objeto de estudio ante una nueva petición, siempre que se haya cumplido este requisito objetivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**.

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **DIEGO ARMANDO PEDRAZA** porque no se cumple el requisito objetivo de haber superado las 3/5 partes de la pena.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	